

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

AUTO No. 1134 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 072 del 02 de mayo de 2009 esta Corporación impuso y aprobó al señor RODOLFO MENDOZA SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.987.364 Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto minero S-LSB-36 localizado en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar.

Que la Resolución antes descrita dispone en su Artículo Segundo que esta Autoridad Ambiental realice las visitas para el seguimiento y control del referido Instrumento Ambiental, razón por la cual la Subdirección de Gestión emitió Concepto Técnico No. 428 de fecha 22 de noviembre de 2022, conceptualizando lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta las funciones designadas a la Subdirección de Gestión Ambiental y asignadas a sus funcionarios con base en el Proyecto de Administración y Control de los Recursos Naturales Renovables y por ende el hacer cumplir la normatividad ambiental en el área de su jurisdicción, se dispuso un funcionario de la C.S.B para realizar un seguimiento a las obligaciones interpuestas por la CSB mediante los distintos actos administrativos, con el fin de determinar el cumplimiento las normas ambientales estipuladas en Ley 99 de 1993, Decreto Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas ambientales vigentes.

SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO.

TITULO MINERO	S-LSB-36	Municipio	Santa Rosa del Sur
LICENCIA AMBIENTAL.	Resolución No.072 del 22 de mayo del 2009, aprueba el PMA.		
PERMISOS AMBIENTALES.	El Titulo Minero S-LSB-36 no tiene permisos ambientales (captación, vertimiento, aprovechamiento forestar, entre otros) que le permitan usar, afectar, o aprovechar los recursos naturales. Por lo tanto, el Titular Minero deberá solicitar la modificación de su instrumento ambiental en el sentido de incluir los permisos de vertimiento y de captación de agua. El anterior requerimiento fue solicitado por esta CAR mediante el Auto No.832 del 29 de noviembre del 2021 y reiterado por Auto No.390 del 10 de mayo de 2022.		
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	La CSB requirió al Titular Minero del Contrato de Concesión S-LSB-36 mediante el Auto No.832 del 29 de noviembre del 2021 y reiterado por Auto No.390 del 10 de mayo de 2022 la modificación del El Estudio de Impacto Ambiental-EIA, pero, este requerimiento no ha sido cumplido hasta la fecha.		
INSCRIPCION COMO GENERADORES DE RESIDUOS	El Titular Minero deberá inscribirse ante la Corporación Autónoma Regional del Sur Bolívar-CSB como generador de residuos peligrosos, según lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015.		
INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL-ICA	La Secretaría General de la CSB ha reiterado en distintas ocasiones la obligación que tiene Titular Minero de presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, mediante el Oficio Ext No.1704 del 09 de agosto del 2021, el Auto No.832 del 29 de noviembre del 2021 y se reiteró en el Auto No.390 del 10 de mayo de 2022, pero, dichos requerimientos no han sido han sido cumplidos hasta la fecha.		

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.



Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

Que de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

"(...)"

Así mismo, esta Corporación se encuentra facultada para requerir al Titular de la Licencia de explotación LSB-36 al cumplimiento de las obligaciones emanadas del Plan de Manejo Ambiental impuesto y aprobado como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.9.1 que reza:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

(...)

2. Constatar y exigir cumplimiento de todos términos, obligaciones y que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(...)

5. Verificar el cumplimiento permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por uso y/o utilización los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de normatividad ambiental aplicable proyecto, o actividad.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual en revisión de expediente administrativo se efectuó Control y Seguimiento mediante Auto No. 832 del 29 de noviembre de 2021 al Plan de Manejo Ambiental objeto del presente asunto, el cual fue notificado electrónicamente el día 20 de diciembre de 2021 previa autorización por parte del Titular. Es por ello, que dado al seguimiento administrativo el titular minero aún no ha dado cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Auto antes indicado. Como también es importante indicar que mediante Auto No. 390 del 10 de mayo de 2022 se requirió al titular minero para ello sin que a la fecha, éste se haya pronunciado, razón por la cual es pertinente ordenar el inicio Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 con el fin de verificar si su conducta constituye infracción ambiental.

En mérito de lo antes expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir Acto Administrativo de Indagación Preliminar en contra RODOLFO MENDOZA SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.987.364, Titular del Plan de Manejo Ambiental impuesto y aprobado mediante Resolución No. No. 072 del 02 de mayo de 2009 para la ejecución del proyecto minero S-LSB-36, localizado en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, por los hechos indicados en la parte motiva del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 al señor RODOLFO MENDOZA SUAREZ o a su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2021-378

Proyectó: Luz Adriana Sampayo - Asesora Jurídica externa

Revisó: Farith Navarro Ramírez – Secretario General CSB.

Remite: Ferrn Mvalro Rerites - Secretario General
Proyecto: Luz Adriana Zambrano - Asesora Juridica externa
Exp: 5051-328

Director General CSB
EJECUCION DE DIAS

NOTIFICACIONES EMBARGOS Y CONFINAZO

con los terminos señalados en el articulo 17 de la Ley 36 de 1993

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletin oficial de la CSB de conformidad Administrativa

conformidad con lo establecido en el articulo 17 delCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no cabe recurso alguno por ser de eleccion de

o a su otorgamiento

ARTICULO SEXTO: Indicar a las personas interesadas por el presente Acto Administrativo el contenido de la presente

del presente Acto Administrativo

CSB de, localizado en el Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolivar por los recursos indicados en la parte motiva

y abreviado mediante Resolucion No. No. 012 del 03 de mayo de 2008 para la ejecucion del proyecto numero 2-

GUAYAS identificado con Cedula de Ciudadania No. 3.887.304, Titular del Plan de Manejo Ambiental impuesto

ARTICULO SEPTIMO: Emitir Acto Administrativo de Judicacion Prejudicial en contra RODOLFO MEINDOZA

DISPONE

En merito de lo antes expuesto:

si en conducta constituye infraccion empresarial

ordena el inicio Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2008 con el fin de verificar

se requiere el inicio proceso administrativo sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2008 con el fin de verificar

de la Ley 1333 de 2008 con el fin de verificar

de la Ley 1333 de 2008 con el fin de verificar

de la Ley 1333 de 2008 con el fin de verificar

de manera empresarial

de la Ley 1333 de 2008 con el fin de verificar

de la Ley 1333 de 2008 con el fin de verificar

Secretaria General

MIL 808'000'322 - 1

CONFERENCIA AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR - CSB



REGISTRADO DE LA REPUBLICA



DESARROLLO SOSTENIBLE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y

